

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 17 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a acto de conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres. Expte.: 1988/2001.

Expediente n.º 1988/2001.

Actor: Felipe Regis Camisón.

Demandado.: Construcciones Internacionales Firmes Cpa S.A.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres.

Día: 23-10-2001. Hora: 10:00.

Mérida, a 17 de septiembre 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

RESOLUCION de 20 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo Provincial para las Industrias Siderometalúrgicas de Cáceres (Expte.: 29/2001).

Visto el contenido del Convenio Colectivo Provincial para las Industrias Siderometalúrgicas de Cáceres, con Código Informático 1000245, de ámbito Provincial, suscrito el 19-7-2001, entre representantes de las empresas del Sector, en representación de una parte y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Pre-

sidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996); esta Dirección General de Trabajo

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Mérida, a 20 de septiembre de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS AFECTADAS POR LA ORDENANZA DE TRABAJO DE SIDEROMETALURGIA PARA CACERES Y SU PROVINCIA

ARTICULO PRELIMINAR

A) El presente convenio se suscribe entre las centrales sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores y las Federaciones Empresariales Cacerense y Placentina como Organizaciones más representativas del sector (las cuales ostentan el 100% de la representación de trabajadores y empresarios del sector) siendo el presente convenio de eficacia absoluta en todo el ámbito del mismo.

B) Al no contener este convenio cláusula específica de inaplicación salarial en lo referente al art. 82.3 del E.T., dicha cláusula sólo podrá producirse por acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 1.º - AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL

El presente convenio obliga a todas las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza de Trabajo para las industrias siderometalúrgicas de la provincia de Cáceres, sin más excepción que las que hayan concertado un convenio de empresa o lo concierten en el futuro con sus trabajadores y sus condiciones económicas sean superiores en su cómputo anual a las establecidas en el presente convenio. No podrán pactarse condiciones laborales inferiores en cómputo anual a las establecidas en el presente convenio. Quedan exceptuados del convenio los cargos de alta direc-